



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12119/2025-PE, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE BIENES INMUEBLES.

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026
Primera Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, el Proyecto de Ley 12119/2025-PE, que propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de inversiones, presentado por el Poder Ejecutivo

El presente dictamen fue aprobado por mayoría en la octava sesión ordinaria de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, celebrada en Lima, el 17 de noviembre de 2025.

Votaron a favor los señores congresistas Juan Carlos Mori Celis, Lady Mercedes Camones Soriano, Karol Ivett Paredes Fonseca, Segundo Héctor Acuña Peralta, María Antonieta Agüero Gutiérrez, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Isabel Cortez Aguirre, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Jorge Luis Flores Ancachi, Mery Eliana Infantes Castañeda, Jeny Luz López Morales, Auristela Ana Obando Morgan, José Bernardo Pazo Nunura, Hilda Marleny Portero López, María Elizabeth Taipe Coronado, Rosío Torres Salinas, Héctor Valer Pinto y Oscar Zea Choquechambi.

Se abstuvieron los señores congresistas Alfredo Pariona Sinche y Wilson Quispe Mamani.

Justificó su inasistencia la congresista Norma Yarrow Lumbreras.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 12119/2025-PE, proyecto de ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de inversiones, fue presentado al Área de Trámite Documentario el 15 de agosto de 2025 y decretado a las Comisiones de Transportes y Comunicaciones y de Vivienda y Construcción para estudio y dictamen. Recibido en dichas comisiones el 18 de agosto de 2025.

Admisibilidad del Proyecto de Ley 12119/2025-PE

La iniciativa legislativa en estudio cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República y su modificatoria según Resolución Legislativa del Congreso 205-2005-CR (publicada el 21 de julio de 2006)¹, para la admisibilidad de los proyectos de ley, por lo que se procedió

¹

<https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/RelatAgenda/proapro.nsf/ProyectosAprobadosPortal/11C84305AF>

**DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 12119/2025-PE, QUE
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE
NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL
LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES Y AUTORIZA
LA EXPROPIACIÓN DE BIENES INMUEBLES.**

a solicitar opiniones y a realizar el estudio correspondiente. Asimismo, se ha tomado en consideración para su elaboración el artículo 76 del Reglamento del Congreso, referido a la relación que se tiene con la Agenda Legislativa 2024-2025², aprobada de conformidad con el artículo 29³ y las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional. La referida Agenda Legislativa 2024-2025 fue aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR, la cual, en el Objetivo IV: AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO, incluye como política de Estado la SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley 12119/2025-PE consta de cuatro (04) artículos, mediante los cuales se busca declarar de necesidad pública e interés nacional la ejecución de inversiones tiene por objeto autorizar la expropiación de los bienes inmuebles requeridos para la construcción de obras viales y puentes en diversos departamentos del país. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) es designado como entidad ejecutora y responsable de las expropiaciones.

La justificación de la expropiación, establecida en el artículo 2, se sustenta en la necesidad de reducir la brecha de infraestructura, mejorar la conectividad de las poblaciones alejadas y promover su desarrollo económico y social. Estas inversiones permitirán integrar regiones, facilitar el comercio, dinamizar la economía y fortalecer la cohesión territorial del país. En ese sentido, la norma busca garantizar un enfoque de inclusión social y competitividad regional a través de la modernización de la red vial nacional.

Finalmente, los artículos 3, 4 y 5 disponen que el MTC será el sujeto activo y beneficiario de las expropiaciones, asumiendo el pago de la indemnización justipreciada conforme

[987435052571B0007189CF/\\$FILE/RLC0252005ModificacionReglamento.pdf](https://www.congreso.gob.pe/987435052571B0007189CF/$FILE/RLC0252005ModificacionReglamento.pdf)

² La Agenda Legislativa es un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y que el debate de los proyectos de ley ahí contenidos tiene prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso

³ Artículo 29.

(...)

Al inicio del Período Anual de Sesiones, los Grupos Parlamentarios y el Consejo de Ministros presentarán una propuesta detallando los temas y proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho periodo. El Pleno del Congreso votará la inclusión en la Agenda Legislativa de estos proyectos, incluyéndose en la misma sólo a los que obtengan mayoría simple. El debate de estos proyectos de ley tiene prioridad, tanto en Comisiones como en el Pleno del Congreso, salvo lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política del Estado y no impide que puedan dictaminarse y debatirse otros proyectos.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12119/2025-PE, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE BIENES INMUEBLES.

al Decreto Legislativo N.º 1192. Asimismo, se precisa que los gastos derivados de la ejecución de la ley se financiarán con el presupuesto institucional del ministerio, sin requerir recursos adicionales del Tesoro Público, asegurando así la sostenibilidad financiera de la medida.

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Marco nacional

- 3.1.1. Constitución Política del Perú
- 3.1.2. Reglamento del Congreso de la República
- 3.1.3. Código Civil.
- 3.1.4. Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
- 3.1.5. Decreto Supremo 009-2025-EF, Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.
- 3.1.6. Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y Dicta Otras Medidas para la ejecución de obras de infraestructura.
- 3.1.7. Decreto Supremo 042-2023-PCM, que aprueba la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial.

IV. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY

4.1. Análisis técnico

El desarrollo de la exposición de motivos del Proyecto de Ley 12119/2025-PE precisa que se tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la ejecución de inversiones ubicadas en los departamentos de Pasco, Piura, Lambayeque, Puno, Ayacucho, Cusco, Huánuco, Ucayali, Huancavelica, Áncash, Lima, Arequipa, Apurímac, Junín, Ica, Pasco, Cajamarca, Tumbes, Moquegua, La Libertad, San Martín y de la Provincia Constitucional del Callao; así como autorizar la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tales fines.

Es por ello, que el Poder Ejecutivo prioriza su presentación con la finalidad contar con el marco normativo que permita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones contar oportunamente con la libre disponibilidad de áreas necesarias para el inicio de ejecución de obras de infraestructura, permitiendo reducir la brecha de infraestructura existente en nuestro país y brindar conectividad a las poblaciones más alejadas con fines de inclusión social y permitir la mejora económica de las poblaciones que se verán beneficiadas por las obras señaladas en el Proyecto de Ley.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12119/2025-PE, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE BIENES INMUEBLES.

4.1.1. Antecedentes

El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL (en adelante, PROVÍAS NACIONAL), fue creado mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC como Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de carácter temporal, con autonomía técnica, administrativa y financiera, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional no concesionada, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional no concesionada. Asimismo, realiza actividades relacionadas con los aspectos técnicos, administrativos y legales vinculados con la adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal del derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Nacional no concesionada; además de emitir autorizaciones para el uso del derecho de vía y de los vehículos especiales en toda la Red Vial Nacional.

Con fecha 7 de enero del 2020, se expidió el Decreto de Urgencia N° 003-2020, que establece las Disposiciones Extraordinarias para la Adquisición y Liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios; y en su Segunda Disposición Complementaria Final declaró de necesidad pública los proyectos de infraestructura de transporte y autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para la ejecución de obras en estas infraestructuras.

Asimismo, con fecha 26 de julio del 2023, se expidió la Ley N° 31850, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de diversas obras de infraestructura de proyectos de inversión en los Departamentos de Piura, Tumbes, Lambayeque, Ancash, Junín, Puno, Ica, Huancavelica, Ayacucho, Arequipa, Tacna, Cusco, San Martín, Lima, Provincia Constitucional del Callao, Huánuco, Pasco, Amazonas y Loreto, y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de inversiones.

Sobre el particular, es preciso señalar que, en las precitadas normas no se encuentran las inversiones que PROVIAS NACIONAL tiene programado ejecutar en el año 2025; por lo que no cuentan con ley que los declare de necesidad pública e interés nacional; y tampoco con autorización para expropiar bienes inmuebles en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias.

Por ende, resulta necesaria la emisión de una Ley que disponga la expropiación de los bienes inmuebles necesarios para la ejecución de las inversiones a cargo de PROVIAS NACIONAL, a fin de contar con el marco normativo que habilite a dicho programa en las acciones de expropiación correspondientes que le permitan contar con la libre disponibilidad de los predios necesarios para el inicio de la ejecución de las inversiones programadas para el año 2025.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12119/2025-PE, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE BIENES INMUEBLES.

4.1.2. Respetto del marco jurídico:

De esta manera, el Estado no sólo reconoce el carácter pleno de la propiedad en el sentido que permite a su titular ejercer autónomamente un conjunto de atributos, sino que también se reserva la potestad de regular dicho ejercicio y goce mediante límites establecidos por Ley y la exigencia al propietario de armonizar el ejercicio de su derecho con el interés colectivo.

En consecuencia, el derecho de propiedad no es un derecho absoluto, pues tiene limitaciones en función al interés general y al bien común. Sin embargo, estas en tanto representan restricciones al goce y al ejercicio de un derecho fundamental, según el Tribunal Constitucional, deben cumplir los siguientes requisitos, de forma concurrente: **a)** estar establecidas por ley, **b)** ser necesarias, **c)** ser proporcionales, y **d)** lograr un objetivo legítimo en una sociedad democrática. En conclusión, el derecho de propiedad solamente puede ser materia de restricciones por las causas y finalidades señaladas en la propia Constitución.

En ese sentido, como bien señala la Carta Magna, el derecho de propiedad puede ser limitado a través de un proceso expropiatorio, entendido como la privación forzosa del derecho de propiedad del ciudadano, debido a la transferencia de su titularidad al Estado bajo causas de seguridad nacional o necesidad pública (interés público), autorizada por Ley expresa del Congreso de la República y a solicitud del gobierno nacional, regional o local y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio, tal como señala la Constitución. De lo contrario, la privación del derecho de propiedad sería inconstitucional.

Por lo expuesto, son requisitos para que proceda la expropiación: **(i)** emisión de ley que declare de seguridad nacional o necesidad pública con la consecuente autorización de privación de la propiedad; y, **(ii)** pago previo en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya daños y perjuicios.

Si bien es cierto que el ejercicio de la facultad expropiatoria del Estado implica la privación forzosa de la propiedad, esta excepción tiene como primordial fundamento la primacía del interés general respecto del interés individual del titular. Así lo señala nuestro Tribunal Constitucional⁴ cuando indica que *"(...) resulta válido afirmar que el constituyente, al haber establecido la función social del derecho de propiedad ha querido que la propiedad privada, como institución jurídica y como derecho subjetivo, no satisfaga únicamente los intereses privados de sus titulares, sino que al propio tiempo satisfaga los intereses sociales o colectivos que resulten involucrados en el uso y disfrute de cada tipo de bien"*. Así, de

⁴ Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N. 05614-2007-PA/TC. Caso Aspillaga Anderson Hermanos S.A. e Instituto Nacional de Desarrollo y Proyecto Especial Jequetepeque-Zaña. Fundamento Jurídico N° 6. 20 de marzo del 2009.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12119/2025-PE, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE BIENES INMUEBLES.

acuerdo a lo establecido por el Tribunal Constitucional, resulta evidente que la expropiación se justifica en un valor superior, el cual se fundamenta en el interés general de la sociedad.

Asimismo, la expropiación debe fundamentarse necesariamente en las causales de seguridad nacional o necesidad pública. Conforme lo señala el Dr. Enrique Ballesteros⁵, *"la seguridad nacional tiene que ver con la protección a la sociedad y al Estado de las amenazas exteriores (por ejemplo, guerra con países vecinos); mientras que la necesidad pública es un concepto que tiene relación con la indispensabilidad para la sociedad en su conjunto de hacer o no hacer determinada cosa"*. Sobre la necesidad pública, el mismo autor señala, como ejemplo, la construcción de carreteras de trazo recto, que por sus características justamente deviene indefectible la expropiación de propiedades ajenas que se encuentran en el trazo de la nueva vía de comunicación.

Además, la noción de necesidad pública alude a las medidas que redundan en beneficio, ventaja o utilidad a favor de la ciudadanía. Son las demandas de una población que se rige bajo un gobierno, siendo uno de los objetivos el atenderlas y para lograrlo, el Estado debe invertir sus recursos en cuestiones de salud, educación, desarrollo social, desarrollo tecnológico, obras de Infraestructura, etc. que luego pone al servicio de la población. La *causa expropriandi* que legitima el ejercicio de la potestad expropiadora deberá basarse en una declaración de utilidad pública o interés social, mientras la utilidad pública se refiere a obras o servicios a cargo de los entes públicos, el interés social se asocia a una finalidad trascendente del individuo en relación con finalidades generales o colectivas⁶.

Finalmente, la Constitución Política del Perú prescribe que el pago previo del justiprecio debe incluir el pago por el valor del bien expropiado, así como la compensación integral por el eventual perjuicio. Tal como lo ha desarrollado el Tribunal Constitucional⁷ cuando indica que *"(...) el acto de expropiación para que sea constitucionalmente válido requiere: (...) b. Que el Estado pague previamente, en efectivo, una indemnización justipreciada que incluya el precio del bien expropiado y la compensación por el eventual perjuicio, que, a su vez, debe ser establecida en el procedimiento expropiatorio. Es decir, que el Estado tiene el deber de indemnizar en forma plena y completa al titular del derecho de propiedad privada, por el daño que no tenía el deber de soportar"*.

Pese a dicho desarrollo constitucional de los requisitos indispensables que debe cumplir toda expropiación, esta institución administrativa necesita de la correspondiente configuración o desarrollo legal. Por dicha razón, se promulgó el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de

⁵ Ballesteros, Enrique. La Constitución de 1993, Análisis Comparado". Lima: Konrad Adenauer. 1996. p. 332

⁶ Josep Ramón Fuentes y Gazo "Análisis del Régimen Legal de la Expropiación Urbanística".

⁷ Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N. 05614-2007-PA/TC. Caso Aspillaga Anderson Hermanos S.A. e Instituto Nacional de Desarrollo y Proyecto Especial Jequetepeque-Zaña. Fundamento Jurídico N° 11. 20 de marzo del 2009.

**DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 12119/2025-PE, QUE
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE
NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL
LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES Y AUTORIZA
LA EXPROPIACIÓN DE BIENES INMUEBLES.**

inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante Decreto Legislativo N° 1192), el cual como ya indicamos establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y Liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú.

En el precitado Decreto Legislativo, ha establecido un régimen jurídico unificado que regula la adquisición y expropiación de inmuebles, así como la transferencia de inmuebles estatales y la liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura de interés nacional y de necesidad pública, en las obras públicas, asociaciones público-privadas y otros de promoción de la inversión privada. El reconocimiento del valor de la propiedad, reflejado en la determinación del valor de la tasación y el correspondiente pago del justiprecio, dentro del procedimiento de adquisición y expropiación de inmuebles, necesario para la ejecución de la obra de infraestructura, pretende lograr un punto de equilibrio y armonización entre los intereses del propietario y el interés público, dotando al acto de todas las garantías legales.

En los artículos 19 y 24 del Decreto Legislativo N° 1192, se establece lo siguiente:

“Artículo 19.- Trato directo

La Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en el presente Decreto Legislativo.”

“Artículo 24.- Ámbito de aplicación

24.1. La Expropiación a que se refiere el Artículo 70 de la Constitución Política del Perú, el Artículo 928 del Código Civil, se rigen por la presente Ley.

24.2 La Expropiación consiste en la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por ley en favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, de inmuebles que se requieren para la ejecución de Obras de Infraestructura o por otras razones de necesidad pública o seguridad nacional declaradas por ley; y previo pago de la indemnización justipreciada que incluye compensación por el eventual perjuicio al Sujeto Pasivo.”

En el Título IV del Decreto Legislativo N° 1192, se establece que la expropiación a que se refiere el artículo 70 de la Constitución Política del Perú consiste en la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por ley en favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, de inmuebles que se requieren para la ejecución de Obras de Infraestructura o por otras razones de necesidad pública o seguridad nacional, declaradas por ley; y previo pago de la indemnización justipreciada que incluye compensación por el eventual perjuicio al Sujeto Pasivo (artículo

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12119/2025-PE, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE BIENES INMUEBLES.

24 del Decreto Legislativo N° 1192).

Debe tenerse presente, además, que el artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1192 dispone que *"en la ley que se expida en cada caso debe señalarse la razón de necesidad pública o seguridad nacional que justifica la Expropiación"*.

Por lo expuesto, conforme al artículo 70 de la Constitución y el Decreto Legislativo N° 1192, para el inicio de la expropiación de predios necesarios para la ejecución de obras de infraestructura resulta indispensable que la obra de infraestructura haya sido declarada de necesidad pública mediante Ley expedida por el Congreso de la República, donde, además, se debe declarar la necesidad pública o de seguridad nacional que obligan a la emisión de la norma autoritativa.

Se precisa que, en cuanto a los bienes de propiedad del Estado Peruano, la propuesta no habilita su expropiación, no siendo ello jurídicamente posible. En los supuestos de que, sea necesaria la afectación de esta clase de inmuebles se siguen los procedimientos señalados en el Título VI del Decreto Legislativo N° 1192.

4.1.3. Fundamento técnico de la proposición legislativa

Las entidades del Gobierno Nacional, entre ellos el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, deben adquirir áreas de terrenos para que se ejecuten las obras de infraestructura en los plazos establecidos en los contratos correspondientes, los que se incumplen debido a una serie de eventos que no corresponden a la dinámica natural del proyecto, afectando de ese modo la ejecución de la inversión; y generando graves perjuicios económicos al estado por el incumplimiento en la adquisición.

Tales eventos se presentan en la ejecución de la obra o en la convocatoria del Proceso de Contratación, donde resulta necesario que, en mérito a lo establecido en el inciso e) del numeral 176.1 artículo 176⁸ del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, se efectúe la entrega total o parcial del terreno donde se ejecuta la obra, para lo cual se realizan diversos procesos con los sujetos pasivos, poseedores u ocupantes de las áreas, tales como: suscripción de actas de compromiso entrega de posesión del predio, pago del 50% del valor comercial del inmueble y adquisición vía trato directo; sin embargo, pese a ello, en determinadas situaciones y agotados dichos mecanismos resulta necesario (por temas

⁸ **Artículo 176. Inicio de ejecución contractual para obras bajo los sistemas de entrega de sólo construcción y diseño y construcción.**

176.1. El inicio del plazo de ejecución contractual de obras rige desde que la entidad contratante cumpla con las siguientes condiciones:

(...)

e) En el caso de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, la entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12119/2025-PE, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE BIENES INMUEBLES.

legales que imposibilitan la adquisición) utilizar, como *ultima ratio*, la expropiación, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192.

Revisado el Programa Multianual de Inversiones vigente del Sector Transportes y Comunicaciones, de las inversiones a cargo de PROVIAS NACIONAL, se advierte que algunos de ellos no cuentan con ley que los declare de necesidad pública con la consecuente autorización de aplicar el procedimiento de expropiación en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192, los cuales se encuentran detallados a continuación:

Infraestructura Vial – Puentes

N°	NOMBRE DE LA INVERSIÓN ⁹	CUI
1	CONSTRUCCION DEL PUENTE PUELLAS Y ACCESOS	2045032
2	CONSTRUCCION DE PUENTE DE CARRETERA; EN EL(LA) RED VIAL NACIONAL, RUTA PE-1NR EN EL TRAMO TAMBO GRANDE - CHULUCANAS - MORROPON DISTRITO DE TAMBO GRANDE, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA	2392435
3	CONSTRUCCION DE PUENTE; EN EL(LA) RUTA: PE-6A, TRAMO: CHICLAYO - CHONGOYAPE - PUENTE CUMBIL DISTRITO DE CHONGOYAPE, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE	2459360
4	CONSTRUCCION DE PUENTE; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) RED VIAL NACIONAL RUTA PE-1NL Y PE-1NT DISTRITO DE TAMBO GRANDE, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA	2472603
5	CONSTRUCCION DE PUENTE, PUENTE, PUENTE Y PUENTE; EN EL(LA) RUTAS : PE-34H, TRAMO: EMP. PE-3S (JULIACA) - DV. HUANCANE (PE-34I) Y PE - 34I, TRAMO: EMP. PE-34H (DV. HUANCANE) - HUANCANE - MOHO -NINANTAYA (FRONTERA CON BOLIVIA) DISTRITO DE HUANCANE, PROVINCIA HUANCANE, DEPARTAMENTO PUNO	2452785
6	REEMPLAZO DEL PUENTE SAN FRANCISCO EN LA RED VIAL NACIONAL RUTA PE-28B - LA QUINUA - TAMBO - SAN FRANCISCO	2318430
7	CONSTRUCCION DE PUENTE DE CARRETERA, PUENTE DE CARRETERA, PUENTE DE CARRETERA Y PUENTE DE CARRETERA; EN EL(LA) RED VIAL NACIONAL RUTA EMP. PE-14A - PE-18A Y PE-5N (PUENTES TAMBILLO GRANDE, CORPAC, PREVISTO Y SAN ALEJANDRO) DISTRITO DE MARIANO DAMASO BERAUN, PROVINCIA LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO HUANUCO	2448279

⁹ Los nombres de cada uno de los proyectos se han transcrito de la información consignada en el Banco de Inversiones (INVIERTE.PE) del Ministerio de Economía y Finanzas: <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones>

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12119/2025-PE, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE BIENES INMUEBLES.

Nº	NOMBRE DE LA INVERSIÓN ⁹	CUI
8	CONSTRUCCION DE PUENTE DE CARRETERA; EN EL(LA) RUTA NACIONAL PE-5N, EMP. PE-18A - TOCACHE - TARAPOTO (PUENTE TULUMAYO) DISTRITO DE LUYANDO, PROVINCIA LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO HUANUCO	2449764
9	CONSTRUCCION DE PUENTE, PUENTE, PUENTE Y PUENTE; EN EL(LA) RUTAS NACIONALES: PE-26B, PE-3S Y PE-3SL (AYACUCHO - HUANCAMELICA) DISTRITO DE PACAYCASA, PROVINCIA HUAMANGA, DEPARTAMENTO AYACUCHO	2457051
10	CONSTRUCCION DE PUENTE; EN EL(LA) RUTA NACIONAL PE-1N, RED VIAL N° 4, TRAMO: PATIVILCA – SANTA – TRUJILLO. DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH	2453868
11	CONSTRUCCION DE PUENTE, PUENTE, PUENTE Y PUENTE; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) RUTA NACIONAL PE-16 Y PE-3N DISTRITO DE HUALLANCA, PROVINCIA HUAYLAS, DEPARTAMENTO ANCASH	2473978
12	CONSTRUCCION DE PUENTE, PUENTE, PUENTE, PUENTE Y PUENTE; EN EL(LA) RUTAS NACIONALES PE-22, PE-1N, PE-18, TRAMO PUENTE LOS ANGELES - PUENTE RICARDO PALMA, ANCON - HUACHO - PATIVILCA Y HUAURA - SAYAN - CHURIN - OYON - AMBO DISTRITO DE CHANCAY, PROVINCIA HUARAL, DEPARTAMENTO LIMA	2465966
13	REEMPLAZO DE 14 PUENTES EN LOS CORREDORES VIALES NACIONALES: CIUDAD DE DIOS - CAJAMARCA KM. 13+663 - KM. 91+230, CHICAMA - SAUSAL - CASCAS KM. 46+869 - 58+054	2252788

Infraestructura Vial - Carreteras

Nº	NOMBRE DE LA INVERSIÓN ¹⁰	CUI
1	MEJORAMIENTO DE LA RUTA PE-34C, TRAMO: DV. CHIGUATA - SANTA LUCIA EN LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA Y LA PROVINCIA DE LAMPA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	2432359
2	REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA HUAURA – SAYAN – CHURIN	2088774
3	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PUTINA – DV. ANANEA – CUYO CUYO – SANDIA DISTRITO DE PUTINA - PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA - DEPARTAMENTO DE PUNO	2300355
4	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA QUIÑOTA - LLUSCO - SANTO TOMAS - VELILLE 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO	2440567

¹⁰ Los nombres de cada uno de los proyectos se han transcrito de la información consignada en el Banco de Inversiones (INVIERTE.PE) del Ministerio de Economía y Finanzas: <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones>

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12119/2025-PE, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE BIENES INMUEBLES.

Nº	NOMBRE DE LA INVERSIÓN ¹⁰	CUI
5	MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL APURIMAC - CUSCO, TRAMO: EMP. PE-3SF (PROGRESO) - DV. MATARA - DV. PAMPUTA - EMP. PE-3SF (DV. QUEHUIRA), DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - REGIÓN APURIMAC, DISTRITO DE PROGRESO - PROVINCIA DE GRAU - REGIÓN APURIMAC	2392742
6	MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL APURIMAC - CUSCO, TRAMO: PTE. ICHURAY - PTE. SAYHUA. DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC	2429701
7	MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL APURIMAC - CUSCO, TRAMO: PTE. SAYHUA - DV. COLQUEMARCA EN LOS DISTRITOS DE COLQUEMARCA Y CAPACMARCA DE LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO	2429700
8	MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL APURIMAC - CUSCO, TRAMO: DV. COLQUEMARCA - VELILLE 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO	2429699
9	MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL APURIMAC - CUSCO, TRAMO: VELILLE - ESPINAR. DISTRITO DE VELILLE - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO	2429698
10	CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA DE EVITAMIENTO LA OROYA	2318534
11	CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA VIA EXPRESA DE EVITAMIENTO DE LA CIUDAD DE HUANCAYO (TRAMO: QUEBRADA HONDA - TERMINAL TERRESTRE - CRUCE RIO SHULCAS - CRUCE RIO CHILCA - PANAMERICANA SUR), PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNIN	2081615
12	MEJORAMIENTO DE LA RUTA NACIONAL PE-28: EMP. PE-1S (DV. PARACAS) - PARACAS - PUERTO SAN MARTIN DISTRITO DE PARACAS - PROVINCIA DE PISCO - DEPARTAMENTO DE ICA	2455668
13	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ACOS - HUAYLLAY LA PROVINCIA DE HUARAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y LA PROVINCIA DE PASCO DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	2253253
14	CREACION DE LA VIA DE EVITAMIENTO EN LA CIUDAD DE JAEN DISTRITO DE JAEN - PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	2338279
15	CREACION DE LA VÍA DE EVITAMIENTO DE TUMBES EN LOS DISTRITOS DE CORRALES Y TUMBES DE LA PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES	2266239
16	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DV. TORATA - LIMITE REGIONAL AREQUIPA - MOQUEGUA, TRAMO: PUQUINA - CHACAHUAYO DISTRITO DE PUQUINA - PROVINCIA DE GENERAL SANCHEZ CERRO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	2478179
17	REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHAGUAL - TAYABAMBA - PUENTE HUACRACHUCO	2234982
18	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE - 28C (DV.PICHARI) - ABRA CIELO PUNCO - BOCA SANTA ANA - KEPASHIATO - KUMPIRUSHIATO - KITENI - PALMA REAL EN LOS DISTRITOS DE ECHARATE Y KIMBIRI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION -	2337718

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12119/2025-PE, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE BIENES INMUEBLES.

Nº	NOMBRE DE LA INVERSIÓN ¹⁰	CUI
	DEPARTAMENTO DE CUSCO	
19	CREACION DE LA VÍA DE EVITAMIENTO A LA CIUDAD DE JUANJUI DISTRITO DE JUANJUI - PROVINCIA DE MARISCAL CACERES - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	2327694
20	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHINCHA - PALCA - VILLA ARMA - EMPALME RUTA PE-28 DISTRITO DE ALTO LARAN - PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA	2389111
21	CREACION DE LA VÍA DE EVITAMIENTO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CHUCO DISTRITO DE SANTIAGO DE CHUCO - PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	2340045
22	MEJORAMIENTO REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PUENTE EL CUMBIL- SANTA CRUZ DE SUCCHABAMBA CHANCAY BAÑOS - EMP. RUTA PE-3N (TUNEL CHOTANO) DISTRITO DE CATACHE - DISTRITO DE CHANCAYBAÑOS - DISTRITO DE SANTA CRUZ - PROVINCIA DE SANTA CRUZ - REGIÓN CAJAMARCA	2234980
23	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA RUTA PE-1N T, TRAMO: PAIMAS - AYABACA - EMP. PE-3N (SOCCHABAMBA) EN LOS DISTRITOS DE PAIMAS Y AYABACA DE LA PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA	2470680
24	MEJORAMIENTO DE LA AV. NESTOR GAMBETTA – CALLAO (RECUPERACION DEL TRAMO ENTRE LA PROGRESIVA KM 03+790 AL KM 04+350) ¹¹	2055912
25	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA OYOTUN - LAS DELICIAS (KM. 0+000 - KM. 4+042) Y REUBICACION DE PUENTE LAS DELICIAS, DISTRITO DE OYOTUN	2041965
26	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA RUTA: DV. CELENDÍN - ABRA GELIG - PUENTE CHACANTO (DV. BALSAS) EN LOS DISTRITOS DE CELENDIN, JOSE GALVEZ Y UTCO DE LA PROVINCIA DE CELENDIN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	2520925
27	REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA RUTA N° PE-08, EMP. PE-1N (CIUDAD DE DIOS) - EMP. PE-3N (CAJAMARCA)	2318535
28	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. ACCESO NUEVO PUENTE PALLAR - PUENTE CHAGUAL; EN LOS DISTRITOS DE CHUGAY Y COCHORCO DE LA PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	2543519
29	CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHIMBOTE-TOCACHE, SECTOR: YUNGAYPAMPA -TRES CRUCES – SIHUAS - HUACRACHUCO – UCHIZA - EMP. RUTA 05N- TOCACHE	2233958
30	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PUENTE RICARDO PALMA - LA OROYA: VARIANTE EMP. PE-022 KM. 101+379 (RIO BLANCO) - EMP.	2336262

¹¹ De la revisión del Anexo 12B de la Ficha Invierte (Reporte de Seguimiento a la ejecución de inversiones), el CUI 2055912 tiene un avance del 93.10%, quedando de ejecución el tramo: "MEJORAMIENTO DE LA AV. NESTOR GAMBETTA-CALLAO, RECUPERACION DEL TRAMO ENTRE LA PROGRESIVA KM 03+790 AL KM 04+350", ubicado en el distrito Ventanilla, cuyo derecho de Vía se determinó con la Resolución Ministerial 414-2024-MTC/01.02 del 25.07.2024, y cuyo expediente técnico se aprobó administrativamente con la Resolución Directoral N°057-2024-MTC/20 del 22.01.2024

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12119/2025-PE, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE BIENES INMUEBLES.

Nº	NOMBRE DE LA INVERSIÓN ¹⁰	CUI
	ruta PE-3S KM. 21+918 (HUARI)	
31	CREACIÓN DE OBRAS EN ZONAS VULNERABLES ANTE FENÓMENOS DE GEODINÁMICA EXTERNA, DE LA RED VIAL NACIONAL, RUTA PE-22 CARRETERA CENTRAL, TRAMO: PUENTE LOS ÁNGELES - PUENTE RICARDO PALMA EN LOS DISTRITOS DE CHACLACAYO Y LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA.	2434482
32	CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA NUEVA CARRETERA CENTRAL ATE – CIENEGUILLA – ANTIOQUÍA - SANTO DOMINGO DE OLLEROS - CUENCA -LANGA – HUAROCHIRI - SAN MATEO - YAULI - EMP. PE-22 , DISTRITO DE YAULI DE LA PROVINCIA DE YAULI DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	2623129

En ese sentido, resulta necesario declarar de necesidad pública e interés nacional la ejecución de las citadas inversiones, así como autorizar la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su realización; ello en razón de que una vez agotadas las gestiones para la adquisición vía trato directo y en casos donde no sea posible la transferencia mediante dicho mecanismo, el Sujeto Activo deberá realizar la transferencia forzosa de los bienes inmuebles; lo cual evitará el retraso en la licitación de las obras y/o la paralización o retraso durante su ejecución, fortaleciendo al Estado para el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos contractuales, fomentando la inversión privada y pública, generando con ello beneficios para la economía nacional; además, de promover la inclusión social, la integración, la movilidad y la conectividad de los ciudadanos.

4.1.4. Sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta normativa

El Estado, como promotor y responsable de la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte vial en el país, busca no sólo el crecimiento del país sino también la promoción de la interconexión de puestos de trabajo, creando clúster a nivel departamental con conectividad interdepartamental, lo que promoverá la reducción del índice de pobreza en el Perú.

Las inversiones se justifican ante la carencia de infraestructura vial como uno de los principales problemas que debe solucionar el país, pues la falta de vías de comunicación incrementa los costos del transporte y del intercambio de bienes; situación que conlleva lamentablemente al retraso del crecimiento económico de los departamentos y del país en su conjunto. De otro lado, la accidentada geografía de nuestro país obstaculiza aún más la comunicación y creación de nuevas carreteras y puentes. Por ello, es indispensable que el Estado desarrolle los proyectos de infraestructura vial señalados en el artículo primero del proyecto de ley materia de esta exposición de motivos.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12119/2025-PE, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE BIENES INMUEBLES.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 58¹² de la Constitución Política del Perú, el Estado Peruano ha venido ejecutando importantes inversiones en infraestructura. Así, en el sector transportes, se prevé la realización de diversos proyectos de infraestructura (carreteras y puentes), los cuales cuentan con efectos exponenciales en la creación de empleo directo e indirecto, así como permiten la interconexión entre personas, y constituyen un instrumento de inclusión social que permite la creación, provisión y mejoramiento de las condiciones de vida de las personas (menores tiempo de traslado, valor agregado de los terrenos, la creación de zonas industriales y comerciales, descentralización productiva, además del ahorro de tiempo, mayores estándares de seguridad) en torno a la infraestructura desarrollada.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el ámbito de sus competencias, asume mayores retos en el marco de los compromisos internacionales y el cumplimiento de la Política General de Gobierno. Por ello, busca desarrollar todos los modos de transporte con un enfoque integrado y multimodal, que permita reducir costos y tiempos de viaje, potenciar la infraestructura y mejorar los servicios, al tiempo que busca formas de mejorar las condiciones de seguridad de la infraestructura vial y servicios de transporte, a fin de evitar la ocurrencia de accidentes que afecte la salud, la vida y la propiedad, impulsando el desarrollo de la conectividad digital y disponibilidad para toda la población, buscando contribuir al desarrollo departamental, fortaleciendo la gobernanza, y la modernización.

El Decreto Supremo N° 042-2023-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial, establece que se desarrolla sobre nueve ejes, los cuales se encuentran interrelacionados y guardan consistencia en el marco de políticas y planes del país, siendo los siguientes: 1. Paz social y gobernabilidad, 2. Concertación y diálogo nacional, 3. Protección social para el desarrollo, 4. Reactivación económica, 5. Impulso al desarrollo de los departamentos, 6. Lucha contra la corrupción, orden público y seguridad, y defensa de la soberanía nacional, 7. Buen año escolar con recuperación de los aprendizajes, 8. La salud como derecho humano; y, 9. Más infraestructura y servicios para una mejor calidad de vida.

Asimismo, en el artículo 4 de la precitada norma se han establecido los lineamientos de la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial, entre los cuales destacan los siguientes: 1. Implementar medidas de reactivación, con énfasis en los sectores agricultura, producción, turismo, cultura, ambiente y transportes y comunicaciones (numeral 4.5 del Eje 4: Reactivación Económica); y, 2. Reducir la brecha de infraestructura e impulsar inversiones en materia de transportes y comunicaciones (numeral 9.4 del Eje 9: Más infraestructura y servicios para una mejor calidad de vida).

¹² Artículo 58 de la Constitución Política del Perú: "La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura."

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12119/2025-PE, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE BIENES INMUEBLES.

En el marco de la Política General de Gobierno, congruente con las prioridades del Ministerio, los objetivos establecidos en el Plan Bicentenario, las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y los compromisos asumidos en la Agenda de Desarrollo Sostenible, la Política Institucional de Transportes y Comunicaciones contiene, entre otros, los siguientes Lineamientos¹³:

- **Accesibilidad a los servicios de transportes y comunicaciones:** Facilitar el acceso de los usuarios a los servicios de infraestructura de transportes y comunicaciones, promoviendo la inclusión social, la integración, la movilidad y la conectividad de los ciudadanos.
- **Conservación de la infraestructura de transportes y comunicaciones:** Garantizar el buen estado de la infraestructura de transportes y comunicaciones a través del financiamiento oportuno de las actividades de operación y mantenimiento, que posibilite la prestación de servicio en forma eficiente, segura y permanente.

Enmarcado en dichos lineamientos, se han alineado los Objetivos Estratégicos Institucionales a fin de responder a dichos compromisos en la gestión, entre los cuales destacan: 1. Proveer infraestructura de transporte para la integración interna y externa del país; y, 2. Gestionar la provisión de servicios de transporte con niveles adecuados de calidad y competitividad dirigidos a la movilización de la población y agentes económicos del país.

En ese sentido, el proyecto de ley que busca la declaratoria de necesidad pública e interés nacional y autoriza la expropiación de bienes inmuebles necesarios para la ejecución de diversas inversiones, se justifica en la necesidad de brindar conectividad a las poblaciones, acceso de los usuarios a los servicios de infraestructura de transportes en adecuados niveles de servicio, promoviendo la inclusión social, la integración y crecimiento económico a nivel nacional; al mismo tiempo, busca asegurar el cumplimiento de los Objetivos Estratégicos Institucionales. Si bien es cierto que el ejercicio de la facultad expropiatoria del Estado implica la privación forzosa de la propiedad, esta excepción tiene como primordial fundamento la primacía del interés general respecto del interés individual del titular.

Asimismo, hay que precisar que, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) mediante Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNJA, ha señalado que las normas de declaración de interés nacional o necesidad pública deben tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana y, además, deben atender los 5 parámetros que se detallan y sustentan a continuación:

1. Que su contenido esté vinculado al bien común. La ejecución de obras de infraestructura

¹³ Véase Plan Estratégico Institucional 2020-2023 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0328-2020-MTC/01.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12119/2025-PE, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE BIENES INMUEBLES.

permite el cierre de brecha, contribuyendo a dinamizar la economía de los pueblos directamente beneficiados; lo cual redunda en la economía nacional. Fomenta el crecimiento económico y la competitividad.

2. Que se contribuya a la realización de la dignidad humana. La ejecución de carreteras contribuye al desarrollo integral y sostenible de las regiones involucradas, mejorando la calidad de vida de la población; y, en consecuencia, la dignidad de sus pobladores.
3. Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista. La ejecución de obras de infraestructura vial en las regiones históricamente marginadas contribuye a reducir las brechas de desigualdad y promueve la justicia social, fortaleciendo la convivencia pluralista y los principios democráticos.
4. Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales. En este caso, la norma propuesta obedece a la última alternativa del Estado para contar con los bienes inmuebles que permita la ejecución de la obra, siendo que la regla en los procesos de adquisición es el Trato Directo, según los procedimientos regulados en el Decreto Legislativo N° 1192 y Ley N° 27444.
5. Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado. Se busca contar con una norma, que habilite al Estado, representado por Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Sujeto Activo), optar por la expropiación, habiendo agotado la opción del Trato Directo, como principal herramienta regulada en el Decreto Legislativo N° 1192 y considerando la importancia del impacto de esta decisión en la población.

4.1.5. Sobre la programación de las inversiones materia la propuesta de ley

Mediante Memorando N° 1890-2024-MTC/09 la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 0349-2024-MTC/09.03 de la Oficina de Presupuesto¹⁴, en donde concluye que, las cuarenta y cinco (45) inversiones propuestas, se encuentran programadas en la Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones vigente del Sector; por tanto, se encuentran alineados con los objetivos priorizados y las metas, y contribuyen al cierre de brechas de infraestructura, de acuerdo a los criterios de priorización aprobados por el Sector; asimismo, señala que de acuerdo al Plan Estratégico Institucional (PEI) 2024-2030 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 168-2024-MTC/04, las cuarenta y cinco (45) inversiones se encuentran vinculadas al Objetivo Estratégico Institucional OEI 01 "Proveer infraestructura de transporte para la movilización e integración interna y externa del país"; a través de la Acción Estratégica Institucional AEI.01.01

¹⁴ Ratificado con Memorando N° 0086-2025-MTC/09.02 del 11 de julio del 2025.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12119/2025-PE, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE BIENES INMUEBLES.

"Infraestructura vial con adecuados niveles de servicio para los usuarios de la Red Vial Nacional".

4.1.6. Análisis de las opiniones técnicas

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22 literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Transportes y Comunicaciones ha solicitado opiniones institucionales a las siguientes entidades:

- Cuadro de opiniones solicitadas**

CUADRO N° 01

Solicitudes de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 12119/2025-PE

Fecha de envío	Institución	Documento
13/10/2025	Gobierno Regional de Ayacucho	OFICIO-477-2025-2026-CTC-JCMC-CR-Gore-Ayacucho-01-10-2025
13/10/2025	Gobierno Regional de Piura	OFICIO-482-2025-2026-CTC-JCMC-CR-Gore-Piura
13/10/2025	Gobierno Regional de Amazonas	OFICIO-0486-2025-2026-CTC-JCMC-CR-CA-01-10-2025
13/10/2025	Gobierno Regional de Lima	OFICIO-500-2025-2026-CTC-JCMC-CR-GORE-LIMA
13/10/2025	Gobierno Regional de Ica	OFICIO-509-2025-2026-CTC-JCMC-CR-GORE-ICA
13/10/2025	Municipalidad Metropolitana de Lima	OFICIO-513-2025-2026-CTC-JCMC-CR-GORE-ICA
13/10/2025	Gobierno Regional de Pasco	OFICIO-418-2025-2026-CTC-JCMC-CR-GORE-ICA
14/10/2025	Gobierno Regional de Huancavelica	OFICIO-478-2025-2026-CTC-JCMC-CR-GORE-HUANCAVELICA

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12119/2025-PE, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE BIENES INMUEBLES.

14/10/2025	Gobierno Regional de Puno	OFICIO-483-2025-2026-CTC-JCMC-CR-GORE-HUANCAVELICA
14/10/2025	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	OFICIO-487-2025-2026-CTC-JCMC-CR
14/10/2025	Gobierno Regional de Arequipa	OFICIO-506-2025-2026-CTC-JCMC-CR-GORE-AREQUIPA
14/10/2025	Gobierno Regional de Junín	OFICIO-510-2025-2026-CTC-JCMC-CR-GORE-JUNIN
14/10/2025	Asociación de Municipalidades del Perú	OFICIO-596-2025-2026-CTC-JCMC-CR-AMPE
14/10/2025	Gobierno Regional de Ancash	OFICIO-475-2025-2026-CTC-JCMC-CR-GORE ANCASH
14/10/2025	Gobierno Regional de Huánuco	OFICIO-479-2025-2026-CTC-JCMC-CR-GORE HUANUCO
14/10/2025	Gobierno Regional de Ucayali	OFICIO-484-2025-2026-CTC-JCMC-CR-GORE UCAYALI
14/10/2025	Gobierno Regional del Callao	OFICIO-498-2025-2026-CTC-JCMC-CR-GORE CALLAO
14/10/2025	Gobierno Regional de Cajamarca	OFICIO-507-2025-2026-CTC-JCMC-CR-GORE CAJAMARCA
14/10/2025	Gobierno Regional de San Martín	OFICIO-511-2025-2026-CTC-JCMC-CR-GORE SAN MARTIN
14/10/2025	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	OFICIO-504-2025-2026-CTC-JCMC-CR-ANGR
14/10/2025	Gobierno Regional de Apurímac	OFICIO-476-2025-2026-CTC-JCMC-CR-GORE APURIMAC
14/10/2025	Gobierno Regional de Lambayeque	OFICIO-480-2025-2026-CTC-JCMC-CR-GORE LAMBAYEQUE

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12119/2025-PE, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE BIENES INMUEBLES.

14/10/2025	Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. CORPAC	OFICIO-485-2025-2026-CTC-JCMC-CR-CORPAC
14/10/2025	Gobierno Regional de la Libertad	OFICIO-499-2025-2026-CTC-JCMC-CR-GORE LA LIBERTAD
14/10/2025	Gobierno Regional de Cusco	OFICIO-508-2025-2026-CTC-JCMC-CR-GORE CUSCO
14/10/2025	Gobierno Regional de Tumbes	OFICIO-512-2025-2026-CTC-JCMC-CR-GORE LA LIBERTAD

Elaboración: Comisión de Transportes y Comunicaciones.

A la fecha de elaboración de este dictamen no se ha recibido ninguna respuesta a los pedidos de opinión.

V. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS DE LA NORMA

La aprobación de la presente propuesta normativa tiene un gran impacto positivo en el avance de las inversiones, lo cual posibilitará que el Estado pueda cumplir con sus objetivos; y, especialmente, en el sector transportes con la ejecución oportuna de obras de infraestructura vial de interés nacional, en el marco del Programa Multianual de Inversiones 2024-2026 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, permitiendo afianzar el crecimiento del país en los próximos años.

Cabe indicar que la Programación Multianual de Inversiones (PMI) tiene como objetivo lograr la vinculación entre el planeamiento estratégico y el proceso presupuestario mediante la elaboración y selección de una cartera de inversiones, bajo la normatividad del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

El ciclo de inversión trata de agilizar y dinamizar la aprobación y ejecución de las inversiones, para que ello se haga efectivo se requiere la libre disponibilidad de áreas de terreno; en ese orden de ideas, la aprobación del proyecto de ley permitirá la implementación de la expropiación de los inmuebles necesarios para la ejecución de las inversiones, una vez agotadas las gestiones para la adquisición vía trato directo y en casos donde no sea posible la transferencia mediante dicho mecanismo, lo cual evitará la paralización o retraso durante la ejecución de las obras, fortaleciendo al Estado para el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos contractuales, fomentando la inversión privada y pública, generando con ello beneficios para la economía nacional.

En el siguiente cuadro se muestra el PMI 2024-2026, en donde el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha incluido las inversiones referidas en el presente proyecto de Ley,

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12119/2025-PE, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE BIENES INMUEBLES.

teniendo programado ejecutar un presupuesto para este año 2025 S/ 869, 682,247; por lo que resulta necesario declararlos de necesidad pública e interés nacional, así como autorizar la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución.

Inversiones de puentes: Comprenden 13 proyectos de inversión de infraestructura de puentes, con un costo total de 1,813,508,404, con una programación multianual de inversiones para el año 2025 de 161,827,973 y para el 2026 de 134,494,730.

Inversiones de carreteras: Comprenden 32 proyectos de inversión de infraestructura de puentes, con un costo total de 44,060,222,989, con una programación multianual de inversiones para el año 2025 de 707,854,274 y para el 2026 de 1,209,996,576.

La presente propuesta legislativa tiene como finalidad hacer viable la ejecución de las inversiones; reportando beneficios económicos y sociales para la población comprendida en el área de influencia de cada uno de los proyectos, teniendo en cuenta que la infraestructura de transportes es el medio más idóneo para la integración y desarrollo de la población.

Resulta oportuno precisar, que en caso de implementarse la presente propuesta normativa que permitirá dar viabilidad a la ejecución de las inversiones, generará costos relacionados a las gestiones para el pago del justiprecio producto de los predios en los cuales resulte aplicable la expropiación de los bienes inmuebles a favor de los Sujetos Pasivos, los cuales serán asumidos con el presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Impactos	Beneficiarios de los Proyecto	Sujeto Pasivo	Administración Pública (Gobierno Nacional)
Económicos	- Reducción de los tiempos de desplazamiento de la población. - Creación de puestos de trabajo y empleo para la ejecución del proyecto.	- Se les pagará el justiprecio por sus bienes inmuebles, para poder ejecutar las obras en beneficio de los ciudadanos. - Incremento de valor del metro cuadrado de esta zona y alrededores.	- Con la transferencia forzosa de los bienes inmuebles, se realizará la entrega oportuna de áreas de terreno para la ejecución de los proyectos. - Con la ejecución de las 45 inversiones referidas en el presente proyecto de Ley, se tiene programado ejecutar un presupuesto para este año 2025 ascendente a S/ 869, 682,247.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12119/2025-PE, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE BIENES INMUEBLES.

Sociales	• Mejora de la calidad de vida de las personas.	• Desplazamiento del Sujeto Activo.	• Promueve la inclusión social, la integración, la movilidad y la conectividad de los ciudadanos.
-----------------	---	---	---

VI. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

A través del proyecto de Ley se propone declarar de necesidad pública y de interés nacional diversas inversiones que serán ejecutadas por el Estado a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, lo que no colisiona con ninguna norma de igual o menor jerarquía del ordenamiento jurídico nacional, permitiendo facilitar la expropiación de bienes inmuebles afectados por la ejecución de las mencionadas inversiones, que promueven el desarrollo del país.

En ese sentido, el proyecto de Ley se emite en concordancia con las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Perú, así como es coherente con el ordenamiento jurídico nacional y las obligaciones de los tratados internacionales ratificados por el Estado.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Finalmente, el numeral 33.2 del artículo 33 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado con Decreto Supremo N° 023-2025-PCM (en adelante, Reglamento de Calidad Regulatoria) señala que *"las entidades públicas tienen la obligación de aplicar un AIR Ex Ante como herramienta de análisis previo, cuando el proyecto normativo de carácter general establezca y/o modifique una obligación, condición, requisito, responsabilidad, prohibición, limitación y/o cualquier otra regla que imponga exigencia(s): a) Que genere(n) o modifique(n) costos en su cumplimiento por parte de las personas; y/o, b) Que limite(n) el ejercicio, otorgamiento y/o reconocimiento de derechos de las personas, restringiendo el desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social"*.

En ese caso al ser una norma declarativa que además habilita la implementación de un mandato constitucional, que es la expropiación, no corresponde la aplicación del AIR Ex Ante, dado que la Constitución Política del Perú, establece que la expropiación de la propiedad es posible sólo cuando se declara de necesidad pública y previo pago de una indemnización justa. Esto significa que los derechos de terceros están protegidos por la Constitución y que cualquier afectación a sus derechos debe estar regulada a través de un proceso de expropiación que cumpla con los requisitos constitucionales. Por lo tanto, con esta propuesta normativa, no se establecen, incorporan o modifican reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12119/2025-PE, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE BIENES INMUEBLES.

reconocimiento de derechos.

Al respecto, la presente propuesta normativa tiene como objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la ejecución de inversiones ubicadas en los departamentos de Pasco, Piura, Lambayeque, Puno, Ayacucho, Cusco, Huánuco, Ucayali, Huancavelica, Ancash, Lima, Arequipa, Apurímac, Junín, Ica, Pasco, Cajamarca, Tumbes, Moquegua, La Libertad, San Martín y de la Provincia Constitucional del Callao; así como autorizar la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin; puesto que en determinadas situaciones y agotados los mecanismos de adquisición por trato directo con el Sujeto Pasivo, resulta necesario utilizar, como *ultima ratio*, la expropiación; ya que la disponibilidad de áreas de terreno es un elemento importante para la ejecución de las inversiones. Caso contrario, se afectaría directamente la provisión de infraestructura y servicios públicos, que resultan esenciales para la ciudadanía, limitando el desarrollo económico y social del país.

En tal sentido, la propuesta normativa no establece, incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social; sino que corresponde a una norma que busca establecer una declaración de interés nacional que no genera efectos a terceros.

En consecuencia, el proyecto de Ley se encuentra comprendido dentro de la excepción establecida en el inciso a) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento de Calidad Regulatoria, el cual establece lo siguiente:

"41.1 Las entidades públicas están exceptuadas de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR, por lo que se encuentran fuera de lo dispuesto en el numeral 33.2 del artículo 33 del presente Reglamento, en los siguientes supuestos:

- a) *Disposiciones normativas emitidas para la designación de funcionarios o cualquier cargo de confianza, así como representantes ante consejos directivos; autorización o comisiones de viaje, creación y conformación de comisiones sectoriales o multisectoriales, grupos de trabajo, comisiones consultivas, oficialización de eventos, declaración de interés público en la realización de eventos, **declaración de interés nacional que no generen efectos a terceros**, otorgamiento de subsidios, subvenciones, bonos, donaciones, transferencias financieras y similares de parte del Estado, realización de concursos o eventos, peticiones de gracia, indultos y conmutaciones de penas, extradiciones, reparaciones económicas, la fe de erratas y la publicación de proyectos regulatorios o cualquier disposición normativa de carácter particular"*

Por lo tanto, la presente iniciativa busca principalmente declarar de necesidad pública e interés nacional la ejecución de inversiones a cargo de Provías Nacional busca dotar al Estado de una herramienta legal que permita agilizar los procesos de adquisición y expropiación de terrenos, garantizando el inicio oportuno de obras de infraestructura vial y de puentes en

**DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 12119/2025-PE, QUE
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE
NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL
LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES Y AUTORIZA
LA EXPROPIACIÓN DE BIENES INMUEBLES.**

múltiples regiones del país. Este marco normativo permitirá reducir significativamente los retrasos que actualmente generan sobrecostos contractuales, paralizaciones y pérdida de inversiones públicas, que ascienden anualmente a cientos de millones de soles en penalidades y costos de oportunidad.

Desde el punto de vista económico y social, los beneficios superan ampliamente los costos administrativos y financieros de las expropiaciones. La norma permitirá destrabar más de 40 proyectos viales y de puentes, en regiones como Piura, Puno, Ayacucho, Cusco, Huánuco, Junín, Cajamarca, Ancash, Lima y otras, beneficiando directamente a más de tres millones de ciudadanos que verán mejoradas sus condiciones de movilidad, acceso a mercados, educación y servicios básicos. La reducción de tiempos de transporte y de accidentes viales se traducirá en ahorros logísticos y productivos superiores al costo de adquisición de los predios requeridos.

Finalmente, el impacto fiscal y territorial es altamente positivo. La aprobación de la ley evitará la paralización de obras prioritarias, incrementará la ejecución del gasto público en infraestructura y fomentará la generación de empleo directo e indirecto en zonas rurales y urbanas. Además, la mejora en la conectividad interdepartamental impulsará la competitividad regional, la inversión privada y el desarrollo inclusivo. En consecuencia, los beneficios económicos, sociales y de desarrollo derivados de la ejecución inmediata de estas inversiones superan ampliamente los costos de expropiación, justificando plenamente la aprobación del proyecto de ley

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyectos de Ley 12119/2025-PE, con la siguiente **FÓRMULA LEGAL**:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA
EJECUCIÓN DE INVERSIONES Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE BIENES
INMUEBLES**

Artículo 1. Declaración de necesidad pública e interés nacional la ejecución de inversiones y autorización de expropiación de bienes inmuebles

Se declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de diversas inversiones y se autoriza la expropiación de los bienes inmuebles necesarios para su ejecución en los departamentos de Pasco, Piura, Lambayeque, Puno, Ayacucho, Cusco, Huánuco, Ucayali, Huancavelica, Áncash, Lima, Arequipa, Apurímac, Junín, Ica, Cajamarca, Tumbes,

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12119/2025-PE, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE BIENES INMUEBLES.

Moquegua, La Libertad, San Martín y de la Provincia Constitucional del Callao, y en consecuencia, autorizar la expropiación de los bienes inmuebles necesarios para tal fin, conforme al siguiente detalle:

Infraestructura vial – puentes

N°	Nombre de la inversión	Nombre del puente	Distrito	Provincia	Departamento	Sujeto activo	Sujeto pasivo
1	CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PUELLAS Y ACCESOS	Puellas	Villa Rica	Oxapampa	Pasco	Ministerio de Transportes y Comunicaciones es (MTC)	Propietario o poseedor de inmuebles necesarios ubicados en el distrito de Villa Rica de la provincia de Oxapampa del departamento de Pasco, dentro del ámbito del proyecto con Código Único de inversión - CUI N° 2045032.
2	CONSTRUCCIÓN DE PUENTE DE CARRETERA; EN EL (LA) RED VIAL NACIONAL, RUTA PE-1 NR EN EL TRAMO TAMBO GRANDE – CHULUCANAS – MORROPÓN DISTRITO DE TAMBO GRANDE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO PIURA	Bonapira San Francisco San Juan de Malingas Paccha Zanjón del Zorro Sol Sol Yapatera Charanal Las Damas Bocana La Peña	Tambogrande Tambogrande Tambogrande Chulucanas Chulucanas Chulucanas Chulucanas Chulucanas Chulucanas Morropón Morropón	Piura Piura Piura Morropón Morropón Morropón Morropón Morropón Morropón Morropón Morropón	Piura Piura Piura Piura Piura Piura Piura Piura Piura Piura	Ministerio de Transportes y Comunicaciones es (MTC)	Propietario o poseedor de inmuebles necesarios ubicados en el distrito de Tambogrande de la Provincia de Piura; así como de los distritos de Chulucanas y Morropón de la provincia de Morropón, todos del departamento de Piura, dentro del ámbito del proyecto con Código Único de inversión – CUI N° 2392435
							Propietario o poseedor de

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12119/2025-PE, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE BIENES INMUEBLES.

3	CONSTRUCCIÓN DE PUENTE, EN EL (LA) RUTA: PE- 6 A, TRAMO: CHICLAYO-CHONGOYAPE-PUENTE CUMBIL DISTRITO DE CHONGOYAPE, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE	Juana Ríos	Chongoyape	Chiclayo	Lambayeque	Ministerio de Transportes y Comunicaciones es (MTC)	inmuebles necesarios ubicados en el distrito de Chongoyape de la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque, dentro del ámbito del proyecto con Código Único de inversión – CUI N° 2459360
4	CONSTRUCCIÓN DE PUENTE; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) RED VIAL NACIONAL RUTA PE- 1 NL Y PE- 1NT DISTRITO DE TAMBO GRANDE, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA	La Saucha Higuerón Culqui Santa Rosa Quebrada Honda Pedregal	Palmas Palmas Palmas Tambogrande Tambogrande Tambogrande	Ayabaca Ayabaca Ayabaca Piura Piura Piura	Piura Piura Piura Piura Piura Piura	Ministerio de Transportes y Comunicaciones es (MTC)	Propietario o poseedor de inmuebles necesarios ubicados en los distritos de Palmas de la provincia de Ayabaca y de Tambogrande de la Provincia de Piura, Todos del departamento de Piura, dentro del ámbito del proyecto con Código Único de inversión – CUI N° 2472603.
5	CONSTRUCCIÓN DE PUENTE, PUENTE, PUENTE Y PUENTE; EN EL (LA) RUTAS: PE – 34H, TRAMO: EMP. PE - 3S (JULIACA) – DV. HUANCANÉ (PE- 34) Y PE- 34I, TRAMO: EMP. PE - 34H (DV. HUANCANÉ) – HUANCANÉ – MOHO - NINANTAYA (FRONTERA CON BOLIVIA) DISTRITO DE HUANCANÉ, PROVINCIA HUANCANÉ, DEPARTAMENTO PUNO	Huancané Ramis Independencia Caccachi	Huancané Huancané Juliaca San Miguel San Miguel	Huancané Huancané San Román San Román	Puno Puno Puno Puno	Ministerio de Transportes y Comunicaciones es (MTC)	Propietario o poseedor de inmuebles necesarios ubicados en el distrito de Huancané de la provincia de Huancané y de los distritos de Juliaca y San Miguel de la provincia de San Román, todos del departamento de Puno, dentro del ámbito del proyecto con Código Único de Inversión -CUI N° 2452785.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12119/2025-PE, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE BIENES INMUEBLES.

6	REEMPLAZO DEL PUENTE SAN FRANCISCO EN LA RED VIAL NACIONAL RUTA PE - 28B – LA QUINUA – TAMBO – SAN FRANCISCO	San Francisco	Ayna Kimbiri	La Mar La Convención	Ayacucho Cusco	Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)	Propietario o poseedor de inmuebles necesarios ubicados en el distrito de Ayna de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; así como en el distrito de Kimbiri de la provincia de La Convención del departamento de Cusco dentro del ámbito del proyecto con Código Único de Inversión CUI - N° 2318430.
7	CONSTRUCCIÓN DE PUENTE DE CARRETERA, PUENTE DE CARRETERA, PUENTE DE CARRETERA Y PUENTE DE CARRETERA; EN EL (LA) RED VIAL NACIONAL RUTA EMP. PE – 14A – PE- 18A Y PE – 5N (PUENTES TAMBILLO GRANDE, CORPAC, PREVISTO Y SAN ALEJANDRO) DISTRITO DE MARIANO DAMASO BERAÚN, PROVINCIA LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO HUÁNUCO	Tambillo Grande Córpac Previsto San Alejandro	Mariano Damaso Beraun Castillo Grande Rupa Rapa Boquerón Irazola	Leoncio Prado Leoncio Prado Padre Abad Padre Abad	Huánuco Huánuco Ucayali Ucayali	Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)	Propietario o poseedor de inmuebles necesarios ubicados en los distritos de Mariano Dámaso Beraún, Castillo Grande y Rupa Rupa de la provincia de Leoncio Prado del departamento de Huánuco; así como de los distritos de Boquerón e Irazola de la provincia de Padre Abad, todos del departamento de Ucayali, dentro del ámbito del proyecto con Código Único de Inversión - CUI N° 2448279.
	CONSTRUCCIÓN DE PUENTE DECARRETERA; EN EL (LA) RUTA NACIONAL PE- 5N, EMP. PE – 18A – TOCACHE – TARAPOTO	Tulumayo	Herminio Valdizan	Leoncio Prado	Huánuco	Ministerio de Transportes y	Propietario o poseedor de inmuebles necesarios ubicados en los distritos de Hermilio Valdizán y Luyando de la

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12119/2025-PE, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE BIENES INMUEBLES.

8	(PUENTE TULUMAYO) DISTRTO DE LUYANDO PROVINCIA DE LEONCIO PRADO DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO		Luyando			Comunicaciones es (MTC)	provincia de Leoncio Prado del departamento de Huánuco, dentro del ámbito del proyecto con Código Único de inversión CUI - N° 2449764.
9	CONSTRUCCIÓN DE PUENTE, PUENTE, PUENTE Y PUENTE; EN EL (LA) RUTAS NACIONALES; PE-26B, PE 3S Y PE-3SL (AYACUCHO – HUANCANELICA) DISTRITO DE PACAYCASA, PROVINCIA HUAMANGA, DEPARTAMENTO AYACUCHO	Totorilla Mayocc Chanchara Chillico	Jesús Nazareno San Miguel de Mayocc Marcas Pacaycasa Ayacucho Ayacucho San José de Ticllas	Huamanga Churcampa Acobamba Huamanga Huamanga	Ayacucho Huancavelica Ayacucho Ayacucho	Ministerio de Transportes y Comunicaciones es (MTC)	Propietario o poseedor de inmuebles necesarios ubicados en el distrito de San Miguel de Mayocc de la provincia de Churcampa del distrito de Marcas de la provincia de Acobamba, todos del departamento de Huancavelica; así como en los distritos de Jesús Nazareno, Pacaycasa, Ayacucho y San José de Ticllas, de la provincia de Huamanga, todos del departamento de Ayacucho, dentro del ámbito del proyecto con Código Único de Inversión – CUI N° 2457051.
10	CONSTRUCCIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) RUTA NACIONAL PE- 1N, RED VIAL N° 4, TRAMO: PATIVILCA – SANTA – TRUJILLO – DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ÁNCASH	Coishco	Coishco Santa	Santa	Áncash	Ministerio de Transportes y Comunicaciones es (MTC)	Propietario o poseedor de inmuebles necesarios ubicados en los distritos de Coishco y Santa, de la provincia Santa, del departamento de Áncash, dentro del ámbito del proyecto con Código Único de Inversión - CUI N° 2453868.
	CONSTRUCCIÓN	San Marcos	Colquioc	Bolognesi	Áncash		Propietario o

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12119/2025-PE, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE BIENES INMUEBLES.

11	DE PUENTE, PUENTE, PUENTE Y PUENTE; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) RUTA NACIONAL PE – 16 Y PE-3N DISTRITO DE HUALLANCA, PROVINCIA HUAYLAS, DEPARTAMENTO ÁNCASH	Ayacayana Jangas San Diego Quebrada Seca Cañón del Pato	Recuay Jangas Tarica Mato Mato Huaylas	Huaraz Huaraz Huaylas Huaylas Huaylas	Áncash Áncash Áncash Áncash Áncash	Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)	poseedor de inmuebles necesarios ubicados en el distrito de Colquioc, de la provincia Bolognesi; así como en los distritos de Recuay, Jangas y Tarica de la provincia de Huaraz y de los distritos de Mato y Huaylas en la provincia de Huaylas, todos en el departamento de Áncash, dentro del ámbito del proyecto con Código Único de Inversión – CUI N° 2473978.
12	CONSTRUCCIÓN DE PUENTE, PUENTE, PUENTE, PUENTE Y PUENTE; EN EL (LA) RUTAS NACIONALES PE- 22, PE- 1N, PE – 18, TRAMO PUENTE LOS ÁNGELES – PUENTE RICARDO PALMA, ANCÓN – HUACHO – PATIVILCA Y HUAURA – SAYAN – CHURÍN – OYÓN – AMBO DISTRITO DE CHANCAY, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO LIMA	Los Ángeles Palomar Ricardo Palma Chancay Pacchotingo	Chaclacayo Lurigancho Santa Eulalia Ricardo Palma Santa Eulalia Aucallama Chancay Paccho	Lima Huarochiri Huarochiri Huaral Huaura	Lima Lima Lima Lima Lima	Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)	Propietario o poseedor de inmuebles necesarios ubicados en los distritos de Chaclacayo y Lurigancho de la provincia de Lima, de los distritos de Santa Eulalia y Ricardo Palma de la provincia de Huarochirí, de los distritos de Aucallama y Chancay de la provincia de Huaral y del distrito de Paccho de la provincia de Huaura, todos del departamento de Lima, dentro del ámbito del proyecto con Código Único de Inversión – CUI N° 2465966.
		Monte Nazario	Yonán	Contumazá	Cajamarca		Propietario o

**DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 12119/2025-PE, QUE
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE
NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL
LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES Y AUTORIZA
LA EXPROPIACIÓN DE BIENES INMUEBLES.**

13	REEMPLAZO DE 14 PUENTES EN LOS CORREDORES VIALES NACIONALES: CUIDAD DE DIOS – CAJAMARCA KM.13+663 – KM. 91+230. CHICAMA – SAUSAL-CASCAS KM. 46+869 – 58+054	La Mónica	Tantarica Chilete	Contumazá	Cajamarca	Ministerio de Transportes y Comunicaciones es (MTC)	poseedor de inmuebles necesarios ubicados en los distritos de Yonán, Tantarica y Chilete de la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca; así como en los distritos de Cascas y Chicama de las provincias de Gran Chimú y Ascope, respectivamente, del departamento de La Libertad, dentro del ámbito del proyecto con Código Único de inversión – CUI N° 2252788.
		Chilete	Chilete	Contumazá	Cajamarca		
		Punta Moreno	Cascas Chicama	Gran Chimú Ascope	La Libertad		
		Ochape	Cascas	Gran Chimú	La Libertad		

Infraestructura vial: carreteras

N°	Nombre de la inversión	Distrito	Provincia	Departamento	Sujeto activo	Sujeto pasivo
1	MEJORAMIENTO DE LA RUTA PE – 34C, TRAMO: DV. CHIGUATA – SANTA LUCÍA EN LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA Y LA PROVINCIA DE LAMPA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	Chiguata	Arequipa	Arequipa	Ministerio de Transportes y Comunicaciones es (MTC)	Propietario o poseedor de inmuebles necesarios ubicados en los distritos de Chiguata y San Juan de Tarucani de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa; así como del distrito de Santa Lucía de la provincia de Lampa del departamento de Puno, dentro del ámbito del proyecto con Código Único de Inversión - CUI N° 2432359.
		San Juan de Tarucani		Puno		Propietario o poseedor de inmuebles necesarios ubicados
		Huaura	Huaura			
		Sayán				

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12119/2025-PE, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE BIENES INMUEBLES.

2	REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA HUAURA – SAYÁN - CHURÍN	Paccho Checras Andajes Navan Caujul Pachangara	Oyón	Lima	Ministerio de Transportes y Comunicaciones es (MTC)	en los distritos de Huaura, Sayán, Paccho, Checras, de la provincia de Huaura; así como en los distritos de Andajes, Navan, Cajul y Pachangara de la provincia de Oyón, todos del departamento de Lima, dentro del ámbito del proyecto con Código Único de Inversión – CUI N° 2088774.
3	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PUTINA – DV. ANANEA – CUYO CUYO – SANDIA DISTRITO DE PUTINA PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA – DEPARTAMENTO DE PUNO	Putina Quilcapuncu Ananea Cuyocuyo Sandia	San Antonio de Putina Sandia	Puno	Ministerio de Transportes y Comunicaciones es (MTC)	Propietario o poseedor de inmuebles necesarios ubicados en los distritos de Putina, Quilcapuncu y Ananea de la provincia de San Antonio de Putina; así como en los distritos de Cuyocuyo y Sandia de la provincia de Sandia, todos del departamento de Puno, dentro del ámbito del proyecto con Código Único de Inversión – CUI N° 2300355.
4	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA QUIÑOTA – LLUSCO – SANTO TOMÁS – VELILLE – 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS DEPARTAMENTO DE CUSCO	Quiñota Llusco Santo Tomás Velille	Chumbivilcas	Cusco	Ministerio de Transportes y Comunicaciones es (MTC)	Propietario o poseedor de inmuebles necesarios ubicados en los distritos de Quiñota. Llusco, Santo Tomás y Velille de la provincia de Chumbivilcas del departamento de Cusco, dentro del ámbito del proyecto con Código Único de Inversión – CUI N° 2440567.
	MEJORAMIENTO DEL CORREDOR	Progreso	Grau			Propietario o poseedor de

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12119/2025-PE, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE BIENES INMUEBLES.

5	VIAL APURÍMAC – CUSCO; TRAMO: EMP, PE – 3SF (PROGRESO) - DV. MATARA - DV. PAMPUTA -EMP. PE -3SF (DV. QUEHUIRA). DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – PROVINCIA DE COTABAMBAS – REGIÓN APURÍMAC, DISTRITO DE PROGRESO – PROVINCIA DE GRAU – REGIÓN APURÍMAC	Huayllati Coyllurqui Tambobamba Challhuahuacho	Cotabambas	Apurímac	Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)	inmuebles necesarios ubicados en los distritos de Progreso y Huayllati de la provincia de Grau, así como en los distritos de Coyllurqui, Tambobamba y Challhuahuacho de la provincia de Cotabambas, todos del departamento de Apurímac, dentro del ámbito del proyecto con Código Único de Inversión – CUI N° 2392742 (Tramo I y II).
6	MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL – APURÍMAC – CUSCO, TRAMO: PTE ICHURAY – PTE. SAYHUA. DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – PROVINCIA DE COTABAMBAS – DEPARTAMENTO DE APURÍMAC	Mara	Cotabambas	Apurímac	Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)	Propietario o poseedor de inmuebles necesarios ubicado en el distrito de Mara provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac, dentro del ámbito del proyecto con Código Único de Inversión CUI N° 2429701 (Tramo III).
7	MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL APURÍMAC – CUSCO, TRAMO: PTE. SAYHUA – DV. COLQUEMARCA EN LOS DISTRITOS DE COLQUEMARCA Y CAPACMARCA DE LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS DEPARTAMENTO DE CUSCO	Mara Capacmarca Colquemarca	Cotabambas Chumbivilcas	Apurímac Cusco	Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)	Propietario o poseedor de inmuebles necesarios ubicados en el distrito de Mara de la provincia de Cotabambas en el departamento de Apurímac, así como en los distritos de Capacmarca y Colquemarca de la provincia de Chumbivilcas del departamento de Cusco, dentro del ámbito del proyecto con Código Único de Inversión CUI N° 2429700 (Tramo IV).
						Propietario o poseedor de

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12119/2025-PE, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE BIENES INMUEBLES.

8	MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL APURÍMAC – CUSCO, TRAMO: DV. COLQUEMARCA – VELILLE 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS – DEPARTAMENTO DE CUSCO	Colquemarca Chamaca Velille	Chumbivilcas	Cusco	Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)	inmuebles necesarios ubicados en los distritos de Colquemarca, Chamaca y Velille de la provincia de Chumbivilcas del departamento de Cusco, dentro del ámbito del proyecto con Código Único de Inversión – CUI N° 2429699 (Tramo V).
9	MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL APURÍMAC – CUSCO, TRAMO: VELILLE – ESPINAR. DISTRITO DE VELILLE – PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS DEPARTAMENTO DE CUSCO	Velille Coporaque	Chumbivilcas Espinar	Cusco	Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)	Propietario o poseedor de inmuebles necesarios ubicados en el distrito de Velille de la provincia de Chumbivilcas, así como en el distrito de Coporaque de la provincia de Espinar del departamento de Cusco, dentro del ámbito del proyecto con Código Único de Inversión – CUI N° 2429698 (Tramo VI).
10	CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA DE EVITAMIENTO LA OROYA	La Oroya	Yauli	Junín	Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)	Propietario o poseedor de inmuebles necesarios ubicados en el distrito de La Oroya de la provincia de Yauli del departamento de Junín, dentro del ámbito del proyecto con Código Único de inversión – CUI N° 2318534.
11	CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VIA EXPRESA DE EVITAMIENTO DE LA CIUDAD DE HUANCAYO (TRAMO: QUEBRADA HONDA – TERMINAL	San Agustín de Cajas El Tambo Huancayo	Huancayo	Junín	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Propietario o poseedor de inmuebles necesarios ubicados en los distritos de San Agustín de Cajas, El Tambo, Huancayo, Chilca, Huancán y Huayucachi de la

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12119/2025-PE, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE BIENES INMUEBLES.

	TERRESTRE – CRUCE RÍO SHULCAS – CRUCE RÍO CHILCA – PANAMERICANA SUR), PROVINCIA DE HUANCAYO JUNÍN	Chilca Huancan Huayucachi			es (MTC)	provincia de Huancayo del departamento de Junín, dentro del ámbito del proyecto, con Código Único de Inversión – CUI N° 2081615.
12	MEJORAMIENTO DE LA RUTA NACIONAL PE- 28 EMP. PE -1S (DV. PARACAS) – PARACAS – PUERTO SAN MARTÍN DISTRITO DE PARACAS – PROVINCIA DE PISCO – DEPARTAMENTO DE ICA	Paracas	Pisco	Ica	Ministerio de Transportes y Comunicaciones es (MTC)	Propietario o poseedor de inmuebles necesarios ubicados en el distrito de Paracas de la provincia de Pisco del departamento de Ica, dentro del ámbito del proyecto con Código Único de Inversión – CUI N° 2455668.
13	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ACOS – HUAYLLAY – PROVINCIA DE HUARAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y LA PROVINCIA DE PASCO DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	Pacaraos San Miguel de Acos Huayllay	Huaral Pasco	Lima Pasco	Ministerio de Transportes y Comunicaciones es (MTC)	Propietario o poseedor de inmuebles necesarios ubicados en los distritos de Pacaraos y San Miguel de Acos de la provincia de Huaral del departamento de Lima; así como en el distrito de Huayllay de la provincia de Pasco del departamento de Pasco, dentro del ámbito del proyecto con Código Único de Inversión – CUI N° 2253253.
14	CREACIÓN DE LA VIA DE EVITAMIENTO EN LA CIUDAD DE JAÉN DISTRITO DE JAÉN – PROVINCIA DE JAÉN – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	Jaén	Jaén	Cajamarca	Ministerio de Transportes y Comunicaciones es (MTC)	Propietario o poseedor de inmuebles necesarios ubicados en el distrito y provincia de Jaén del departamento de Cajamarca, dentro del ámbito del proyecto con Código Único de Inversión – CUI N° 2338279.
	CREACIÓN DE LA VÍA DE					Propietario o poseedor de

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12119/2025-PE, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE BIENES INMUEBLES.

15	EVITAMIENTO DE TUMBES EN LOS DISTRITOS DE CORRALES Y TUMBES DE LA PROVINCIA DE TUMBES – DEPARTAMENTO DE TUMBES	Corrales Tumbes	Tumbes	Tumbes	Ministerio de Transportes y Comunicaciones es (MTC)	inmuebles necesarios ubicados en los distritos de Corrales y Tumbes de la provincia y departamento de Tumbes, dentro del ámbito del proyecto con Código Único de Inversión – CUI N° 2266239.
16	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DV. TORATA – LIMITE REGIONAL AREQUIPA – MOQUEGUA, TRAMO: PUQUINA – CHACAHUAYO DISTRITO DE PUQUINA – PROVINCIA DE GENERAL SÁNCHEZ CERRO – DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	Puquina	General Sánchez Cerro	Moquegua	Ministerio de Transportes y Comunicaciones es (MTC)	Propietario o poseedor de inmuebles necesarios ubicados en el distrito de Puquina de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua, dentro del ámbito del proyecto con Código Único de Inversión – CUI N° 2478179.
17	REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHAGUAL – TAYABAMBA - PUENTE HUACRACHUCO	Pataz Pías Parcoy Buldibuyo Huaylillas Tayabamba Santiago de Challas Huancaspata Huacrachuco	Pataz Marañón	La Libertad Huánuco	Ministerio de Transportes y Comunicaciones es (MTC)	Propietario o poseedor de inmuebles necesarios ubicados en los distritos de Pataz, Pías, Parcoy, Buldibuyo, Huaylillas, Tayabamba, Santiago de Challas y Huancaspata de la provincia de Pataz del departamento de La Libertad; así como en el distrito de Huacrachuco de la provincia de Marañón del departamento de Huánuco, dentro del ámbito del proyecto con Código Único de Inversión – CUI N° 2234982.
	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE-28C (DV. PICHARI) ABRA CIELO PUNCO –	Kimbiri Cielo Punco				Propietario o poseedor de inmuebles necesarios ubicados en los distritos de

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12119/2025-PE, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE BIENES INMUEBLES.

18	BOCA SANTA ANA – KEPASHIATO – KUMPIRUSHIATO – KITENI – PALMA REAL EN LOS DISTRITOS DE ECHARATE Y KIMBIRI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – DEPARTAMENTO DE CUSCO	Santa Ana Kumpirushiato Kiteni Echarati	La convención	Cusco	Ministerio de Transportes y Comunicaciones es (MTC)	Kimpiri, Cielo Punco, Santa Ana, Kumpirushiato, Kiteni y Echarati de la provincia de La Convención del departamento de Cusco, dentro del ámbito del proyecto con Código Único de Inversión - CUI N° 2337718.
19	CREACIÓN DE LA VÍA DE EVITAMIENTO A LA CIUDAD DE JUNAJUÍ DISTRITO DE JUANJUÍ – PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES – DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN	Juanjuí	Mariscal Cáceres	San Martín	Ministerio de Transportes y Comunicaciones es (MTC)	Propietario o poseedor de inmuebles necesarios ubicados en el distrito de Juanjuí de la provincia de Mariscal Cáceres del departamento de san Martín, dentro del ámbito del proyecto con Código único de Inversión – CUI N° 2327694.
20	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHINCHA – PALCA – VILLA ARMA – EMPALME RUTA PE – 28 DISTRITO DE ALTO LARÁN – PROVINCIA DE CHINCHA – DEPARTAMENTO DE ICA	Chincha Alta Alto Larán Capillas San Juan Arma Chupamarca Huachos Huamatambo Tantaré Aurahua Santa Ana	Chincha Castrovirreyna	Ica Huancavelica	Ministerio de Transportes y Comunicaciones es (MTC)	Propietario o poseedor de inmuebles necesarios ubicados en los distritos de Chincha Alta y Alto Larán de la provincia de Chincha del departamento de Ica; así como en los distritos de Capillas, San Juan, Arma, Chupamarca, Huachos, Huamatambo, Tantaré, Aurahua y Santa Ana de la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica, dentro del proyecto con Código Único de Inversión – CUI N° 2389111.
	CREACIÓN DE LA VÍA DE EVITAMIENTO DE					Propietario o poseedor de inmuebles

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12119/2025-PE, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE BIENES INMUEBLES.

21	LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CHUCO DISTRITO DE SANTIAGO DE CHUCO – PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	Santiago de Chuco	Santiago de Chuco	La Libertad	Ministerio de Transportes y Comunicaciones es (MTC)	necesarios ubicados en el distrito y provincia de Santiago de Chuco del departamento de La Libertad, dentro del ámbito del proyecto con Código Único de Inversión - CUI N° 2340045.
22	MEJORAMIENTO REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PUENTE EL CUMBIL – SANTA CRUZ DE SUCCHABAMBA CHANCAY BAÑOS – EMP. RUTA PE- 3N (TÚNEL CHOTANO) DISTRITO DE CATACHE – DISTRITO DE CHANCAY BAÑOS – DISTRITO DE SANTA CRUZ- PROVINCIA DE SANTA CRUZ - REGIÓN CAJAMARCA	Llama Cochabamba Catache Sexi Santa Cruz Chancaybaños	Chota Santa Cruz	Cajamarca	Ministerio de Transportes y Comunicaciones es (MTC)	Propietario o poseedor de inmuebles necesarios ubicados en el distrito de Llama Cochabamba de la provincia de Chota, así como en los distritos de Catache, Sexi, Santa Cruz y Chancaybaños de la provincia de Santa Cruz, todos del departamento de Cajamarca, dentro del ámbito del proyecto con Código Único de Inversión - CUI N° 2234980.
23	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA RUTA PE- 1N T, TRAMO: PAIMAS AYABACA – EMP. PE-3N (SOCCHABAMBA) EN LOS DISTRITOS DE PAIMAS Y AYABACA DE LA PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA	Paimas Ayabaca	Ayabaca	Piura	Ministerio de Transportes y Comunicaciones es (MTC)	Propietario o poseedor de inmuebles necesarios ubicados en los distritos de Paimas y Ayabaca de la provincia de Ayabaca del departamento de Piura, dentro del ámbito del proyecto con Código Único de Inversión – CUI N° 2470680.
24	MEJORAMIENTO DE LA AV. NÉSTOR GAMBETTA – CALLAO (RECUPERACIÓN DEL TRAMO ENTRE LA PROGRESIVA KM 03+790 AL KM 04+ 350)	Ventanilla	Callao	Callao	Ministerio de Transportes y Comunicaciones es (MTC)	Propietario o poseedor de inmuebles necesarios ubicados en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao, dentro del ámbito del proyecto con Código Único

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12119/2025-PE, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE BIENES INMUEBLES.

						de Inversión – CUI N° 2055912.
25	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA OYUTÚN – LAS DELICIAS (KM. 0+000 – KM 4+042) Y REUBICACIÓN DE PUENTE LAS DELICIAS, DISTRITO DE OYOTÚN	Oyotún	Chiclayo	Lambayeque	Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)	Propietario o poseedor de inmuebles necesarios ubicados en el distrito de Oyotún de la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque, dentro del ámbito del proyecto con Código Único de Inversión – CUI N° 2041965.
26	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA RUTA: DV. CELENDÍN – ABRA GELIG – PUENTE CHACANTO (DV. BALSAS) EN LOS DISTRITOS DE CELENDÍN – JOSÉ GÁLVEZ Y UTCO DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	Celendín José Gálvez Utko	Celendín	Cajamarca	Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)	Propietario o poseedor de inmuebles necesarios ubicados en los distritos de Celendín, José Gálvez y Utko de la provincia de Celendín del departamento de Cajamarca, dentro del ámbito del proyecto con Código Único de Inversión – CUI N° 2520925.
27	REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA RUTA N° PE-08, EMP. PE – 1N (CIUDAD DE DIOS) – EMP. PE – 3N (CAJAMARCA)	Guadalupe Chepén Unión Agua Blanca Yonán Tantarica Chilete	Pacasmayo Chepén San Miguel Contumazá Cajamarca	La Libertad Cajamarca	Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)	Propietario o poseedor de inmuebles necesarios ubicados en los distritos de Guadalupe y Chepén de las provincias de Pacasmayo y Chepén, respectivamente, del departamento de La Libertad; así como en los distritos de Unión Agua Blanca, Yonán, Tantarica y Chilete de las provincias de San Miguel, Contumazá y Cajamarca respectivamente, del departamento de Cajamarca, dentro del ámbito del

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12119/2025-PE, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE BIENES INMUEBLES.

						proyecto con Código Único de Inversión – CUI N° 2318535.
28	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. ACCESO NUEVO PUENTE PALLAR – PUENTECHAGUAL; EN LOS DISRITOS DE CHUGAY Y COCHORCO DE LA PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	Chugay Cochorco	Sánchez Carrión	La Libertad	Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)	Propietario o poseedor de inmuebles necesarios ubicados en los distritos de Chugay y Cochorco de la provincia de Sánchez Carrión del departamento de La Libertad, dentro del ámbito del proyecto con Código Único de Inversión – CUI N° 2543519.
29	CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHIMBOTE – TOCACHE, SECTOR: YUNGAYPAMPA – TRES CRUCES – SIHUAS – HUACRACHUCO – UCHIZA – EMP. RUTA 05N - TOCACHE	Cholón Uchiza	Marañón Tocache	Huánuco San Martín	Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)	Propietario o poseedor de inmuebles necesarios ubicados en el distrito de Cholón de la provincia de Marañón del departamento de Huánuco, así como del distrito de Uchiza en la provincia de Tocache del departamento de San Martín, dentro del ámbito del proyecto con Código Único de Inversión – CUI N° 2233958.
30	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PUENTE RICARDO PALMA – LA OROYA: VARIANTE EMP. RUTA PE – 022 KM.101+ 379 (RIO BLANCO) – EMP. RUTA PE – 3S KM. 21+918 (HUARI)	San Mateo Yauli Huayhuay La Oroya	Huarocharí Yauli	Lima Junín	Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)	Propietario o poseedor de inmuebles necesarios ubicados en el distrito de San Mateo de la provincia de Huarocharí del departamento de Lima, así como en los distritos de Yauli, Huayhuay y La Oroya en la provincia de Yauli del departamento de Junín dentro del ámbito del proyecto con Código Único



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12119/2025-PE, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE BIENES INMUEBLES.

Artículo 2. Justificación de la expropiación

Teléfono:311-7777 anexo 7818

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12119/2025-PE, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE BIENES INMUEBLES.

establecida en el artículo 1 se justifican por la necesidad de reducir la brecha en infraestructura existente en el país, brindar conectividad a las poblaciones alejadas con fines de inclusión social y permitir la mejora económica de las poblaciones beneficiadas por la ejecución de las obras indicadas en dicho artículo.

Artículo 3. Sujeto activo y sujeto beneficiario

Se considera como sujeto activo y sujeto beneficiario de las expropiaciones autorizadas por la presente ley al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

Artículo 4. Pago de la indemnización justipreciada

El pago de la indemnización justipreciada que se establezca como consecuencia de la expropiación es asumido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con las disposiciones del Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

Artículo 5. Financiamiento

Los gastos derivados de la implementación de la presente ley se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Dase cuenta.
Sala de Comisión
Lima, 17 de noviembre de 2025.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12119/2025-PE, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE BIENES INMUEBLES.



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2025 11:14:12-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2025 11:20:30-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2025 11:36:29-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2025 11:36:54-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2025 14:55:21-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/11/2025 13:08:38-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2025 15:04:56-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2025 15:23:21-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2025 15:50:48-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2025 16:12:04-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/11/2025 16:43:47-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2025 17:01:25-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2025 10:08:18-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Aristela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2025 10:17:22-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2025 10:30:09-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2025 13:22:19-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2025 12:03:23-0500